

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN / 2021/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Sesión Ordinaria
Fecha	25 Noviembre 2021
Duración	Desde las 19:00 horas hasta las 20:25 horas
Lugar	Salón Pleno Casa Consistorial
Presidida por	JAVIER IGAL IGUAZ
Secretario	MARIA BEGOÑA SAN MARTIN AMOR

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Javier Igal Iguaz	Si
Jesús Mugueta Sierra	Si
Olaia Fraile Gracia	Si
M ^a Eugenia Echegoyen Salvo	No
Javier Alfaro Garcia	No
Juan Jimenez Gabari	Si
Maialen Aguirre Irisarri	No
Victoria Arozarena Rabasco	Si
Ana Isabel Aguas Zoco	Si
Patricia Alfaro Bonel	Si
Eduardo Garde Miqueleiz	No
Excusas de asistencia presentadas: No asisten las Sras. Maialen Aguirre Irisarri, Eugenia Echegoyen Salvo y los Sres. Javier Alfaro Garcia y Eduardo Garde Miqueleiz	

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación Acta sesión anterior

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación el acta de la sesión ordinaria de 30 de septiembre del 2021 es aprobada por unanimidad de miembros presentes.

2.- Modificación Presupuestaria: Ampliación Partida Presupuestaria (Expediente 432/2021)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no pueda ser objeto de ampliación el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Durante el ejercicio 2021, se han adquirido varios solares dotacionales con la finalidad de ampliar la zona deportiva y educativa del Ayuntamiento de Carcastillo, motivo por el cual la partida presupuestada es insuficiente.

Se emite informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos **número 3/2021** del Presupuesto en vigor, en la modalidad de **SUPLEMENTOS DE CREDITO** financiado mediante bajas de otras partidas no comprometidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Suplemento de Crédito en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
1510 6100001	Adquisición de terrenos	18.000	20.000	38.000
	TOTAL	18.000	20.000	38.000

Esta modificación se financia con cargo a BAJAS DE OTRAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS en los siguientes términos:

Bajas de otras Partidas

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Baja	Créditos finales
Progr. Económica				
4330 4790001	Convocatoria ayudas Covid	20.000	20.000	0
	TOTAL			0

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece en los artículos 212 y 213 de la LFHL de Navarra en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto del 2021 de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Navarra, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

VOTACIÓN: Sometido a votación es aprobado por unanimidad de miembros presentes.

3.- Aprobación definitiva Reparcelación.- (Expediente 180/2021)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

El Pleno del Ayuntamiento de Carcastillo en sesión celebrada el 27 de mayo del 2021 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución U.E.01 del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Carcastillo.

Dicho acuerdo fue publicado en el BON número 140 de 17 de junio del 2021 y durante el tiempo de información pública no se presentaron alegaciones.

ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo se somete a aprobación definitiva.

VOTACIÓN: Sometido a votación es aprobado por unanimidad de miembros presentes.

4.- Aprobación Inicial Plan General Municipal - 2ª (Expediente 29/2019)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

El Pleno del Ayuntamiento de Carcastillo en sesión de 27 de mayo de 2021 adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Urbanístico Municipal y la apertura de un periodo de exposición pública por el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.8 del Decreto Foral Legislativo 1/2017. Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial Navarra número 140, de 17 de junio de 2021.

Dado la presentación de la documentación pertinente por parte del Equipo Redactor relativo a la resolución de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública de la aprobación inicial del Plan General Municipal de Carcastillo y en cumplimiento de los informes sectoriales emitidos y otras modificaciones pertinentes con carácter previo a la aprobación provisional

El artículo 71 del DF 1-2017 (TRLFOTU), Tramitación del Plan General Municipal establece en su punto 11 establece:

11. El ayuntamiento en vista de la información y, en su caso, de la audiencia, lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedan en el plazo máximo de seis meses, y previa Declaración Ambiental Estratégica. Cuando las modificaciones signifiquen un cambio sustancial en la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio del Plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública del plan durante un mes antes de otorgar la aprobación provisional, la cual deberá producirse en los dos meses siguientes a la finalización del anterior periodo de información.

En vista de todo ello se somete a la aprobación del Pleno los siguientes puntos:

1.- PROPUESTA DE RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS:

Durante el plazo de exposición pública se han presentado 17 alegaciones, que a continuación se enumeran y cuyo detalle gráfico y exposición se recogen en el informe elaborado por el equipo redactor. Los gráficos de las alegaciones se recogen en el informe.

Algunas alegaciones se repiten, literalmente o en cuanto a lo que se reclama. En otros casos, si bien se trata de una única alegación, realmente incluye varios aspectos diferentes. Las alegaciones se refieren, en su mayor parte, a aspectos puntuales del planeamiento. Con alguna excepción, no se realizan planteamientos generales ni se proponen actuaciones globales no previstas en el documento expuesto al público.

Los ámbitos afectados por varias alegaciones son:

-UE-CR-20 a UE-CR-27 de Suelo Urbano No Consolidado (antigua AU-3). La alegación número 3 propone un ajuste y las alegaciones 4, 5, 8.1 y 14 se oponen a la propuesta en la medida que entienden se debe mantener las determinaciones de un Convenio del año 1985.

-UE-CR-1. Alegaciones 9, 10, 11, 12, 13 y 15.

-UE-CR-8 a UE-CR-12 (nuevo suelo residencial entre el núcleo urbano y el cementerio). Alegaciones 7, 8.2 y 17.

No se ha presentado ninguna alegación relativa a Figarol ni al Suelo No Urbanizable. Todas las alegaciones se refieren a la propuesta de ordenación y/o gestión del núcleo de Carcastillo. Tampoco se ha alegado a los documentos económicos del Plan, Catálogo, etc.

1.-Alegacion n º 1.

Suscrita por Dña. Nazaret Bayo Hernández, con DNI 44644686F, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ PG SAN JUAN Nº3 PISO 1º8, 31310 Carcastillo, en representación de Don Benito Aramendia García, con DNI 15789482M y domicilio en C/ Mayor Nº40, 31400 Sangüesa.

ALEGA:

Se solicita que se mantenga la clasificación de la parcela catastral 206 del polígono 3 como Suelo Urbano con uso industrial (U.1.-5), conforme a las NNS de 1992, en vez de como Suelo No Urbanizable de Preservación, en la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo (Entorno de Núcleo Urbano).

INFORME:

Tal y como se afirma en la alegación, la parcela está clasificada en el planeamiento vigente como Suelo Urbano No Consolidado, dentro de la Unidad U.1.5, con uso industrial. En este sentido, el cambio de clasificación previsto en el

documento aprobado inicialmente, a Suelo No Urbanizable de Preservación, en la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo (Entorno de Núcleo Urbano) supone una pérdida de derechos que, si bien no están consolidados en la medida que no se ha llegado a desarrollar la U.1.5, suponen un agravio los propietarios.

Por otra parte, en la parcela se ubican una serie de edificaciones, colindantes con el núcleo consolidado.

Entendemos que cabe delimitar un sector de Suelo Urbanizable, con uso industrial, que incluya esta parcela junto con las colindantes. De este modo, se completa la trama urbana y se puede regularizar la situación de las naves existentes.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos a favor).

2.- Alegación nº 2.

Suscrita por Dña. Maria Isabel Cameros Benedicto, con DNI 72645512N, y domicilio en Av. Aragón Nº2, 31310 Carcastillo.

ALEGA:

Se solicita que se incluyan las parcelas 317 y 318 del polígono 4 dentro del Suelo Urbanizable con uso industrial, dado la proximidad de las mismas al polígono industrial existente.

INFORME:

Las parcelas objeto de la alegación están próximas al suelo industrial consolidado y tiene fácil acceso y posibilidad de conexión a las infraestructuras existentes.

La inclusión de esta parcela, junto con las colindantes, en un nuevo sector de Suelo Urbanizable, con uso industrial, permitiría realizar un cierre más homogéneo del límite Oeste del núcleo urbano.

Por otra parte, este nuevo sector facilitaría una posible ampliación de las instalaciones de la empresa de gran entidad existente en la zona (Ayra Servicio S.A.) hacia el oeste, sin necesidad de realizar una modificación posterior del planeamiento. Únicamente sería necesario desarrollar el sector.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos a favor).

3.- Alegación Nº 3

Suscrita por Don Izaskun Abendaño Zoco, con DNI 72499535Q.

ALEGA:

Se solicita que la parcela 44 del polígono 4, incluida en la Unidad de Ejecución UE-CR-26, se excluya de esta Unidad y se incluya en la Unidad de Ejecución UE-CR-20, junto con las parcelas 248 y 249.

Las parcelas 44, 248 y 249 son las únicas que quedan pendientes para rematar la calle San Babil y permitirían completar la trama urbana. La situación de estas tres parcelas es similar y permitiría una actuación a corto plazo, más sencilla que si se mantiene la parcela 44 en la UE-CR-26-

INFORME:

Tal y como se señala en la alegación, las parcelas 44, 248 y 249 son las únicas que quedan pendientes para rematar la calle San Babil. La inclusión de las tres parcelas en una misma Unidad de Ejecución facilitaría el desarrollo de esta actuación y permitirían completar la trama urbana a corto plazo.

En la medida que son tres parcelas con una situación de partida similar, entendemos oportuno incluirlas en una misma Unidad de Ejecución.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Se retira de la votación el Sr. Juan Jiménez y sometida a votación la alegación es estimada por 6 votos a favor.

4.- Alegación nº 4.

Suscrita por Don Jaime Ubillos Minondo, con DNI 44.619.104R, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Monasterio de Fitero 7 bajo, Pamplona. En representación de: Dña. Carmen Ezpeleta Gabari, con DNI 15.718.099Z, Dña. Maria Aurelia Ezpeleta Gabari, con DNI 17.780.406A, Maria Pilar Iturralde Muruzabal con DNI 15.683.309T, Dña. Isabel Alfaro Cortes con DNI 15.724.788X, Dña. Lidia Alfaro Martínez, con DNI 17.748.034S, Dña. Maria Alfaro Martínez, con DNI 17.748.035Q, y Don Francisco Javier Alfaro Cortes, con DNI 72.639.328S.

ALEGA:

Se solicita que en el Plan en tramitación se incorporen las condiciones del Convenio Urbanístico relativo al ámbito de la AU(3), de fecha 4 de diciembre de 1985, y de acuerdo con el mismo desaparezcan las Unidades de Ejecución UE-CR-20 a UE-CR-27 de Suelo Urbano No Consolidado, se clasifiquen las parcelas incluidas en este ámbito como Suelo Urbano Consolidado y se determinen plazos para que el Ayuntamiento lleve a efectos la urbanización del mismo para que se constituyan solares edificables.

La alegación hace referencia a los antecedentes de esta actuación, con la ejecución del parque público, los terrenos que han pasado a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado al estar ya edificados, la realidad catastral, la reclamación judicial en trámite, etc.

INFORME:

Los terrenos objeto de la alegación no reúnen las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que los mismos puedan clasificarse como Suelo Urbano Consolidado:

Artículo 90. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta ley foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.

c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.

2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras, dotaciones y servicios requeridos.

3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.

No cabe por tanto clasificar los mismos como Suelo Urbano Consolidado, en la medida que la actuación no se limita a actuaciones edificatorias o de dotación y que hay que ejecutar nuevos viales.

En relación al Convenio de fecha 4 de diciembre de 1985, debe tenerse en cuenta que la revisión del planeamiento municipal en trámite es un nuevo Plan General Municipal, "instrumento básico a través del cual se establece la ordenación urbanística de un término municipal completo mediante una regulación integrada y global" (art. 57.1 DFL 1/2017). Por su condición de planeamiento general, tiene capacidad de modificar las determinaciones de los planeamientos anteriores.

En el caso concreto de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado como AU (3) en el planeamiento anterior, el nuevo PGM mantiene la ordenación prevista y el uso. La principal modificación consiste en la división de un único ámbito en 8 Unidades de Ejecución distintas (UE-CR-20 a UE-CR-27) a las cuales se les adscribe proporcionalmente a su aprovechamiento una parte del Sistema General de Zona Verde pública SG-ZV-C2. La división se ha realizado atendiendo a la propiedad de los terrenos. Con este nuevo planteamiento de gestión, se facilita el desarrollo de la actuación, de una manera mucho más ágil y sencilla.

Los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción del PGM, para este ámbito en concreto que lleva tantos años bloqueado, son los de legalidad y oportunidad. Legalidad en la medida que un PGM, como planeamiento general, tiene capacidad para ajustar (como es el caso), modificar e incluso anular las determinaciones urbanísticas de ordenación y gestión de un planeamiento anterior. Ello no conlleva la anulación de derechos u obligaciones que pudiesen estar pendientes, y que deberán ser objeto de discusión en otro contexto distinto al del PGM.

En cuanto a oportunidad, la revisión de un nuevo planeamiento general es una ocasión única para desbloquear una situación que lleva muchos años parada y facilitar de un modo ágil y sencillo el desarrollo de una zona del núcleo de especial importancia por su centralidad.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Se retira de la votación el Sr. Juan Jiménez y sometida a votación la alegación es desestimada por 6 votos a favor.

5.-Alegación nº 5.

Suscrita por Dña. Maria Eugenia Alfaro Cortes, con DNI 15747465D.

ALEGAN:

La alegante se opone a que los propietarios tengan que asumir el coste de la urbanización de los terrenos delimitados en el plan vigente como AU(3) ya que hay un acuerdo con el Ayuntamiento de que este iba a acometer esta urbanización.

INFORME:

Los terrenos objeto de la alegación no reúnen las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que los mismos puedan clasificarse como Suelo Urbano Consolidado:

Artículo 90. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta ley foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.

c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.

2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras, dotaciones y servicios requeridos.

3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.

No cabe por tanto clasificar los mismos como Suelo Urbano Consolidado, en la medida que la actuación no se limita a actuaciones edificatorias o de dotación y que hay que ejecutar nuevos viales.

En relación al Convenio de fecha 4 de diciembre de 1985, debe tenerse en cuenta que la revisión del planeamiento municipal en trámite es un nuevo Plan General Municipal, "instrumento básico a través del cual se establece la ordenación urbanística de un término municipal completo mediante una regulación integrada y global" (art. 57.1 DFL 1/2017). Por su condición de planeamiento general, tiene capacidad de modificar las determinaciones de los planeamientos anteriores.

En el caso concreto de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado como AU (3) en el planeamiento anterior, el nuevo PGM mantiene la ordenación prevista y el uso. La principal modificación consiste en la división de un único ámbito en 8 Unidades de Ejecución distintas (UE-CR-20 a UE-CR-27) a las cuales se les adscribe proporcionalmente a su aprovechamiento una parte del Sistema General de Zona Verde pública SG-ZV-C2. La división se ha realizado atendiendo a la propiedad de los terrenos. Con este nuevo planteamiento de gestión, se facilita el desarrollo de la actuación, de una manera mucho más ágil y sencilla.

Los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción del PGM, para este ámbito en concreto que lleva tantos años bloqueado, son los de legalidad y oportunidad. Legalidad en la medida que un PGM, como planeamiento general, tiene capacidad para ajustar (como es el caso), modificar e incluso anular las determinaciones urbanísticas de ordenación y *gestión de un planeamiento anterior*. Ello no conlleva la anulación de derechos u obligaciones que pudiesen estar pendientes, y que deberán ser objeto de discusión en otro contexto distinto al del PGM.

En cuanto a oportunidad, la revisión de un nuevo planeamiento general es una ocasión única para desbloquear una situación que lleva muchos años parada y facilitar de un modo ágil y sencillo el desarrollo de una zona del núcleo de especial importancia por su centralidad.

Por último, en lo que se refiere a la solicitud de que el Ayuntamiento asuma los costes de urbanización de este ámbito, cabe señalar que conforme al artículo 96.3.e. la urbanización de los nuevos viales es un deber de los propietarios de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado:

Artículo 96.3. Los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

e) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Se retira de la votación el Sr. Juan Jiménez y sometida a votación la alegación es desestimada por 6 votos a favor.

6.-Alegación nº 6

Suscrita por Doña Olaia Fraile Gracia, con DNI 78743962N.

ALEGA:

Se solicita que la totalidad de la superficie de la parcela catastral 568 del polígono 2 se pueda edificar en PB+2, eliminado el corte en diagonal propuesto en el plan aprobado inicialmente.

INFORME:

La propuesta de ordenación del Plan aprobado inicialmente para el Caco Viejo contempla definir un fondo máximo edificable en plantas elevadas para conseguir patios amplios que permitan el soleamiento y ventilación de las viviendas. En planta baja, se permite la ocupación de la totalidad de la superficie de la parcela con la edificación.

De esta regla general se exceptúan los edificios residenciales en buen estado cuya alineación interior en plantas elevadas se consolida mientras se mantenga el edificio. Para el caso de sustitución de la edificación se señala una alineación alternativa.

No es el caso de la parcela objeto de la alegación, en la que las edificaciones existentes fuera de la alineación interior máxima en plantas elevadas no son viviendas en buen estado.

De cara a la obtención de un patio interior de dimensiones suficientes para favorecer la ventilación y soleamiento de las viviendas, entendemos adecuado mantener la propuesta del Plan

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Se retira de la votación la Sra. Olaia Fraile y sometida a votación la alegación es desestimada por 5 votos a favor y una abstención (Sra. Patricia Alfaro)

7.- Alegación nº 7

Suscrita por Don Jaime Ubillos Minondo, con DNI 44.619.104R, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Monasterio de Fitero 7 bajo, Pamplona. En representación de: Dña. Carmen Ezpeleta Gabari, con DNI 15.718.099Z, Dña. María Aurelia Ezpeleta Gabari, con DNI 17.780.406A, y María Pilar Iturralde Muruzabal con DNI 15.683.309T.

ALEGAN:

La alegación se refiere a la parcela catastral 71 del polígono 3.

La Unidad de Ejecución en la que la parcela es mayoritaria (UE-CR-11) tiene un aprovechamiento un 30% inferior que las colindantes.

Por otra parte, se entiende que la parte destinada a zona verde pública clasificada como Sistema General se podría obtener de manera más sencilla como una cesión de sistema local de espacios libres.

Se propone unificar en una única Unidad de Ejecución las UE-CR-11 y UE-CR-12 e incorporar a la misma las dos franjas de las parcelas 58 y 71 que se clasificaban como SG-ZV.

En cuanto a la ordenación, se plantea eliminar el bulevar previsto con dotación local de las UE-CR-11 y UE-CR-12.

INFORME:

La presente alegación ya no tiene lugar, toda vez que a raíz del Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra de fecha 5 de agosto de 2021 (código de expediente 0009-OT03-2019-000008), estos terrenos deberán clasificarse como Suelo Urbanizable, y no como Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución.

En el apartado 7.10.2 del citado informe se cita de manera explícita las Unidades de Ejecución UE-CR-10, UE-CR-11 y UE-CR-12 como algunos de los terrenos que deben clasificarse como Suelo Urbanizable al no reunir las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que puedan clasificarse como Suelo Urbano.

En el apartado 7.10.3 relativo al Suelo Urbanizable también se hace mención a estas Unidades:

Se debe corregir el error (también señalado en el Informe Global) de que una pequeña parte de la parcela 71 del polígono 3 se había clasificado como Suelo Urbano Consolidado.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Sometido a votación la alegación es desestimada por 7 votos a favor.

8.- Alegación nº 8

Suscrita por Dña. Maria Loreto Alfaro Miqueleiz, con DNI 72.616.909K, y Dña. Inés Maria Alfaro Miqueleiz, con DNI 72.630.925F, ambas con domicilio en C/ Nueva, Nº 17, de Carcastillo (Navarra).

ALEGAN:

8.1. UR-CR-24 Y SG-ZV-C2: La alegación se manifiesta contra las determinaciones del PUM el Plan en tramitación, en la medida que no se incorporan las condiciones del Convenio Urbanístico relativo al ámbito de la AU(3), de fecha 4 de diciembre de 1985. Se requiere que sea el Ayuntamiento el que asuma la urbanización de este ámbito y se hace referencia a la ocupación anticipada de los terrenos destinados a parque público.

8.2. Ausencia de equidistribución de cargas y desproporción entre lo planeado y la realidad.

Esta parte de la alegación contiene una explicación teórica de la legislación urbanística vigente: qué es un plan, qué documentos contiene, determinaciones sobre vivienda, etc.

En la alegación se señala que:

- a) No hay justificación entre el incremento de población de los últimos años y el incremento previsto.

- b) No está bien descrita la forma del casco urbano de Carcastillo.
- c) No se hace referencia en la Memoria a la crisis económica de 2018 ni al impacto de la pandemia del Covid-19.
- d) Se analiza la evolución del presupuesto municipal y se teoriza sobre cómo se realizan las ponencias de valoración catastral.
- e) Se entiende que los objetivos de interés foral y de interés municipal reflejados en la Memoria Justificativa son una enunciación sin contenido.
- f) Se señala la posibilidad de establecer Áreas de renovación o regeneración para la rehabilitación de viviendas.
- g) Se afirma que las decisiones municipales no han tenido la debida publicidad.
- h) Se rompe la equidistribución de beneficios y cargas al incluirse las parcelas rústicas próximas al núcleo en Suelo Urbano, lo que implica un mayor IBI, urbanización de viales...¿a cambio de qué?
- i) Se señalan lo que las alegaciones consideran "rarezas" de la ordenación urbanística: casco urbano en dientes de sierra, chalet en suelo industrial, parque "monumento al hormigón", uso dotacional en la gasolinera, etc.

8.3. Solicitudes concretas de la alegación:

- 1.- Se facilite una copia de las Ordenanzas de construcción y edificación, actualizada y compulsada.
- 2.- Se respeten las determinaciones del Convenio Urbanístico relativo al ámbito de la AU(3), de fecha 4 de diciembre de 1985. El Ayuntamiento debe asumir el coste de la urbanización de este ámbito.
- 3.- Que se excluyan del Suelo Urbano las parcelas rurales próximas al núcleo:
- 4.- Que se reflejen una serie de terrenos como reserva estratégica.
- 5.- Que se reduzca la enorme e irreal proyección de futuro del Plan.
- 6.- Que se reelabore el Plan teniendo en cuenta la crisis económica de los últimos años y los efectos de la pandemia Covid-19.
- 7.- Que se prorrogue un mes el plazo de exposición pública del Plan.

INFORME:

8.1. UR-CR-24 Y SG-ZV-C2

Los terrenos objeto de la alegación no reúnen las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que los mismos puedan clasificarse como Suelo Urbano Consolidado:

Artículo 90. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta ley foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de

circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.

c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.

2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras, dotaciones y servicios requeridos.

3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.

No cabe por tanto clasificar los mismos como Suelo Urbano Consolidado, en la medida que la actuación no se limita a actuaciones edificatorias o de dotación y que hay que ejecutar nuevos viales.

En relación al Convenio de fecha 4 de diciembre de 1985, debe tenerse en cuenta que la revisión del planeamiento municipal en trámite es un nuevo Plan General Municipal, "instrumento básico a través del cual se establece la ordenación urbanística de un término municipal completo mediante una regulación integrada y global" (art. 57.1 DFL 1/2017). Por su condición de planeamiento general, tiene capacidad de modificar las determinaciones de los planeamientos anteriores.

En el caso concreto de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado como AU (3) en el planeamiento anterior, el nuevo PGM mantiene la ordenación prevista y el uso. La principal modificación consiste en la división de un único ámbito en 8 Unidades de Ejecución distintas (UE-CR-20 a UE-CR-27) a las cuales se les adscribe proporcionalmente a su aprovechamiento una parte del Sistema General de Zona Verde pública SG-ZV-C2. La división se ha realizado atendiendo a la propiedad de los terrenos. Con este nuevo planteamiento de gestión, se facilita el desarrollo de la actuación, de una manera mucho más ágil y sencilla.

Los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción del PGM, para este ámbito en concreto que lleva tantos años bloqueado, son los de legalidad y oportunidad. Legalidad en la medida que un PGM, como planeamiento general, tiene capacidad para ajustar (como es el caso), modificar e incluso anular las determinaciones urbanísticas de ordenación y gestión de un planeamiento anterior. Ello no conlleva la anulación de derechos u obligaciones que pudiesen estar pendientes, y que deberán ser objeto de discusión en otro contexto distinto al del PGM.

En cuanto a oportunidad, la revisión de un nuevo planeamiento general es una ocasión única para desbloquear una situación que lleva muchos años parada y facilitar de un modo ágil y sencillo el desarrollo de una zona del núcleo de especial importancia por su centralidad.

Por último, en lo que se refiere a la solicitud de que el Ayuntamiento asuma los costes de urbanización de este ámbito, cabe señalar que conforme al artículo 96.3.e. la urbanización de los nuevos viales es un deber de los propietarios de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado:

Artículo 96.3. Los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

e) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.

8.2. Ausencia de equidistribución de cargas y desproporción entre lo planeado y la realidad.

- a) El incremento de población derivado de las previsiones del Plan no obedece a cuestiones demográficas, sino que es el resultado de la ordenación planteada que busca un modelo compacto del núcleo urbano y facilitar terrenos para nuevos desarrollos sostenibles.
- b) Entendemos que la descripción del núcleo de Carcastillo que se ha reflejado en el Plan es correcta.
- c) El planeamiento urbanístico es algo vivo que, si bien está afectado por el desarrollo de la historia, no tiene porque estar condicionado por los eventos concretos. Se trata de una planificación a medio-largo plazo.
- d) El PGM no determina cómo se deben realizar las ponencias de valoración catastral.
- e) Los objetivos de interés foral y de interés municipal reflejados en la Memoria Justificativa son los contemplados en el Convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento.
- f) La posibilidad de establecer Áreas de renovación o regeneración para la rehabilitación de viviendas es una posibilidad contemplada en la legislación, pero para municipios de las características de Carcastillo entendemos que no son oportunas.
- g) La redacción y tramitación del PGM ha tenido una adecuada información pública, acorde a lo previsto en el Plan de Participación y en la legislación urbanística.
- h) La supuesta ruptura de la equidistribución de beneficios y cargas al incluirse las parcelas rústicas próximas al núcleo en Suelo Urbano, lo que implica un mayor IBI, urbanización de viales, etc. no es tal, toda vez que estas cargas se compensan con el aprovechamiento asignado, tal y como se recoge de manera explícita en la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica del PGM.
- i) Las “rarezas” de la ordenación urbanística que se señalan en la alegación (casco urbano en dientes de sierra, chalet en suelo industrial, parque “monumento al hormigón”, uso dotacional en la gasolinera, etc.) son algunas de las existentes en el municipio. No deben, entenderse como “rarezas” sino como singularidades, como sucede en todos los municipios.

8.3. Solicitudes concretas de la alegación:

- 1.- La solicitud de una copia de las Ordenanzas de construcción y edificación, actualizada y compulsada, no es una alegación a las determinaciones del Plan.
- 2.- La alegación relativa al Convenio Urbanístico relativo al ámbito de la AU(3), de fecha 4 de diciembre de 1985 ya ha sido informada en el apartado 8.1
- 3.- Las parcelas rurales próximas al núcleo que se solicitan excluir del Suelo Urbano, permiten completar la trama de una manera ordenada, favoreciendo un núcleo compacto y sostenible.
- 4.- En El PGM se señalan unos terrenos como reserva estratégica, muchos de los cuales se corresponden con lo solicitado.
- 5.- La proyección del Plan a medio-largo plazo se entiende adecuada para un instrumento de planificación urbanística municipal.
- 6.- No cabe reiniciar la tramitación del Plan cada vez que surja un evento que repercuta en la problemática social del municipio.
- 7.- La posibilidad de prorrogar un mes el plazo de exposición pública del Plan (que ya ha sido el doble del mínimo previsto en la legislación) no es objeto de una alegación a las determinaciones del Plan aprobado inicialmente.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Se retira de la votación el Sr. Juan Jiménez y sometida a votación la alegación es desestimada por 6 votos a favor.

9.- Alegación nº 9

Suscrita por Don Jesús María Gutiérrez Insausti, con DNI 29146996Q, en representación de: Don Juan Carlos Zunzarren Urzaiz, con DNI 15794300Q y Dña. Margarita Aperte García, con DNI 15798070Z.

ALEGAN:

Se solicita la incorporación de la zona de patio cercado detrás de su vivienda (parte de la parcela 341 del polígono 5), delimitado dentro de la Unidad de Ejecución UE-CR-1 del Suelo Urbano No Consolidado, al Suelo Urbano Consolidado colindante (parcela 254_5). En el año 2017 se compró esta parcela para añadir a las parcelas con viviendas existentes (parcelas 254, 255 y 256) y se ejecutó un cierre perimetral con licencia.

El alegante manifiesta su voluntad de agregar las parcelas.

INFORME:

Conforme se recoge en la alegación, tras la compra en el año 2017 de parte de la parcela catastral 341 del polígono 5, se incorporó físicamente estos terrenos a las parcelas colindantes (254, 255, 256 y 1304), como espacio libre privado de las viviendas. Este espacio está conectado y es un jardín privado, vallado, de las viviendas. En este sentido, forma parte de las mismas parcelas y reúnen los requisitos para que pueda clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Deberá procederse a la agregación catastral de las parcelas para evitar confusión.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

10.-Alegación nº 10.

Suscrita por Don Jesús María Gutiérrez Insausti, con DNI 29146996Q, en representación de: Don Juan Carlos Zunzarren Urzaiz, con DNI 15794300Q y Dña. Margarita Aperte García, con DNI 15798070Z.

ALEGAN:

Se solicita la delimitación de una Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado que incluya únicamente la parcela catastral 341 del polígono 5, de la ejecución de una vivienda unifamiliar, por el sistema de Reparcelación Voluntaria. La experiencia demuestra la dificultad de promover una Unidad para 15 viviendas afectando a varios propietarios.

INFORME:

La parte de la parcela que se quiere segregar de la parcela 341 del polígono 5, de manera que se delimite una Unidad de Ejecución para su desarrollo por Reparcelación Voluntaria al ser de propietario único, es accesible desde vial público. En este sentido, puede realizarse una actuación de renovación o reforma de la urbanización de manera individual, sin implicar a otros propietarios.

Esta segregación simplificaría el desarrollo de la Unidad, más cuando a raíz del Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra de fecha 5 de agosto de 2021 (código de

expediente 0009-OT03-2019-000008), lo terrenos ubicados al suroeste del núcleo deberán clasificarse como Suelo Urbanizable, y no como Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución.

La estimación de la alegación permite un desarrollo ágil y sencillo y es coherente con la propuesta de ordenación del Plan.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

11.-Alegación nº 11.

Suscrita por Don Jesús María Gutiérrez Insausti, con DNI 29146996Q, en representación de: Don Alfredo Sarrias Pérez, con DNI 72627414S y Dña. Antonia Escors Morales, con DNI 26417735G.

ALEGAN:

Se solicita la incorporación de la zona de patio cercado detrás de su vivienda (parte de la parcela 341 del polígono 5), delimitado dentro de la Unidad de Ejecución UE-CR-1 del Suelo Urbano No Consolidado, al Suelo Urbano Consolidado colindante (parcela 255_5). En el año 2017 se compró esta parcela para añadir a las parcelas con viviendas existentes (parcelas 254, 255 y 256) y se ejecutó un cierre perimetral con licencia.

El alegante manifiesta su voluntad de agregar las parcelas.

INFORME:

Conforme se recoge en la alegación, tras la compra en el año 2017 de parte de la parcela catastral 341 del polígono 5, se incorporó físicamente estos terrenos a las parcelas colindantes (254, 255, 256 y 1304), como espacio libre privado de las viviendas. Este espacio está conectado y es un jardín privado, vallado, de las viviendas. En este sentido, forma parte de las mismas parcelas y reúnen los requisitos para que pueda clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Deberá procederse a la agregación catastral de las parcelas para evitar confusión.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

12.-Alegación nº 12.

Suscrita por Don Jesús María Gutiérrez Insausti, con DNI 29146996Q, en representación de: Dña. Milagros Gutiérrez Ibañez, con DNI 15128976J, Don Luis María Sabando Gutiérrez, con DNI 34106477F, y Don José Ramón Sabando Gutiérrez, con DNI 34106478P.

ALEGA:

Se solicita la incorporación de la zona de patio cercado detrás de su vivienda (parte de la parcela 341 del polígono 5), delimitado dentro de la Unidad de Ejecución UE-CR-1 del Suelo Urbano No Consolidado, al Suelo Urbano Consolidado colindante (parcela 256_5). En el año 2017 se compró esta parcela para añadir a las parcelas con viviendas existentes (parcelas 254, 255 y 256) y se ejecutó un cierre perimetral con licencia.

El alegante manifiesta su voluntad de agregar las parcelas.

INFORME:

Conforme se recoge en la alegación, tras la compra en el año 2017 de parte de la parcela catastral 341 del polígono 5, se incorporó físicamente estos terrenos a las parcelas colindantes (254, 255, 256 y 1304), como espacio libre privado de las viviendas. Este espacio está conectado y es un jardín privado, vallado, de las viviendas. En este sentido, forma parte de las mismas parcelas y reúnen los requisitos para que pueda clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Deberá procederse a la agregación catastral de las parcelas para evitar confusión.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos).

13.-Alegación nº 13.

Suscrita por Don Jesús María Gutiérrez Insausti, con DNI 29146996Q, en representación de: Don Jesus Javier Remón Ferrer, con DNI 29098672S.

ALEGA:

Se solicita la incorporación de la zona de patio cercado junto a su vivienda (parte de la parcela 1.304 del polígono 5), delimitado dentro de la Unidad de Ejecución UE-CR-1 del Suelo Urbano No Consolidado, al Suelo Urbano Consolidado colindante. Se trata de una única propiedad, destinada al mismo uso de vivienda unifamiliar aislada con parcela privada.

INFORME:

Conforme se recoge en la alegación, tras la compra en el año 2017 de parte de la parcela catastral 341 del polígono 5, se incorporó físicamente estos terrenos a las parcelas colindantes (254, 255, 256 y 1304), como espacio libre privado de las viviendas. Este espacio está conectado y es un jardín privado, vallado, de las viviendas. En este sentido, forma parte de las mismas parcelas y reúnen los requisitos para que pueda clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Deberá procederse a la agregación catastral de las parcelas para evitar confusión.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

14.-Alegación nº 14.

Suscrita por Dña. María Carmen Eterra Alfaro, con DNI 15812398J, con domicilio a efectos de notificación en C/ Iglesia Nº4, Piso 2, 31310 Carcastillo (Navarra).

ALEGAN:

Se solicita que en el Plan en tramitación se incorporen las condiciones del Convenio Urbanístico relativo al ámbito de la AU(3), de fecha 4 de diciembre de 1985, y de acuerdo con el mismo desaparezcan las Unidades de Ejecución UE-CR-20 a UE-CR-27 de Suelo Urbano No Consolidado y que el Ayuntamiento asume la urbanización de este ámbito.

INFORME:

Los terrenos objeto de la alegación no reúnen las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que los mismos puedan clasificarse como Suelo Urbano Consolidado:

Artículo 90. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta ley foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.

c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.

2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras, dotaciones y servicios requeridos.

3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.

No cabe por tanto clasificar los mismos como Suelo Urbano Consolidado, en la medida que la actuación no se limita a actuaciones edificatorias o de dotación y que hay que ejecutar nuevos viales.

En relación al Convenio de fecha 4 de diciembre de 1985, debe tenerse en cuenta que la revisión del planeamiento municipal en trámite es un nuevo Plan General Municipal, "instrumento básico a través del cual se establece la ordenación urbanística de un término municipal completo mediante una regulación integrada y global" (art. 57.1 DFL 1/2017). Por su condición de planeamiento general, tiene capacidad de modificar las determinaciones de los planeamientos anteriores.

En el caso concreto de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado como AU (3) en el planeamiento anterior, el nuevo PGM mantiene la ordenación prevista y el uso. La principal modificación consiste en la división de un único ámbito en 8 Unidades de Ejecución distintas (UE-CR-20 a UE-CR-27) a las cuales se les adscribe proporcionalmente a su aprovechamiento una parte del Sistema General de Zona Verde pública SG-ZV-C2. La división se ha realizado atendiendo a la propiedad de los terrenos. Con este nuevo planteamiento de gestión, se facilita el desarrollo de la actuación, de una manera mucho más ágil y sencilla.

Los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción del PGM, para este ámbito en concreto que lleva tantos años bloqueado, son los de legalidad y oportunidad. Legalidad en la medida que un PGM, como planeamiento general, tiene capacidad para ajustar (como es el caso), modificar e incluso anular las determinaciones urbanísticas de ordenación y gestión de un planeamiento anterior. Ello no conlleva la anulación de derechos u obligaciones que pudiesen estar pendientes, y que deberán ser objeto de discusión en otro contexto distinto al del PGM.

En cuanto a oportunidad, la revisión de un nuevo planeamiento general es una ocasión única para desbloquear una situación que lleva muchos años parada y facilitar de un modo ágil y sencillo el desarrollo de una zona del núcleo de especial importancia por su centralidad.

Por último, en lo que se refiere a la solicitud de que el Ayuntamiento asuma los costes de urbanización de este ámbito, cabe señalar que conforme al artículo 96.3.e. la urbanización de los nuevos viales es un deber de los propietarios de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado:

Artículo 96.3. Los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

e) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Se retira de la votación el Sr. Juan Jiménez y sometida a votación la alegación es desestimada por 6 votos a favor.

15.- Alegación nº 15.

Suscrita por Don Maria Jose Adrián Recalde, con DNI 15620776G, con domicilio a efectos de notificación en C/ la plaza Nº37, Carcastillo.

ALEGAN:

Se solicita que la parcela catastral 1.568 del polígono 5 mantenga su clasificación como Suelo No Urbanizable, con uso agrícola, excluyendo la misma de las Unidades de Ejecución UE-CR-1 y UE-CR-3 de Suelo Urbano No Consolidado.

INFORME:

A raíz del Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra de fecha 5 de agosto de 2021 (código de expediente 0009-OT03-2019-000008), lo terrenos ubicados al suroeste del núcleo (UE-CR-2 y UE-CR-3) deberán clasificarse como Suelo Urbanizable, y no como Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución. Por otra parte, los terrenos incluidos en la UE-CR-1 van a pasar a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado, conforme a lo expuesto en este Informe, dado que los mismos ya se han incorporado físicamente.

Este nuevo sector será accesible desde los viales existentes.

Por otra parte, se considera oportuno eliminar la propuesta de un vial sur como límite del suelo urbano – urbanizable, desde el punto de vista paisajístico, de modo que el primer contacto visual con el núcleo desde el sur no sea una calle.

Por las razones expuestas, se considera oportuno fijar el límite del suelo urbano en los cerramientos exteriores de las viviendas existentes en las parcelas 254, 255, 256 y 1304, y clasificar la parcela 1568, objeto de la alegación, como Suelo No Urbanizable.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la alegación y se propone su estimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es estimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos a favor)

16.-Alegación nº 16.

Suscrita por Don Maria José Adrián Recalde, con DNI 15620776G, con domicilio a efectos de notificación en C/ la plaza Nº37, Carcastillo.

ALEGA:

Se solicita que la parcela catastral 1.970 del polígono 5 se clasifique en su totalidad como Suelo Urbano No Consolidado dentro de la Unidad de Ejecución UE-CI-2, y no sólo una parte de la misma.

En el supuesto de que el Suelo Urbanizable reciba una valoración catastral inferior a la del Suelo Urbano No Consolidado, se solicita que se opte por la clasificación de Urbanizable, con el fin de aplicar una contribución urbana inferior.

INFORME:

A raíz del Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra de fecha 5 de agosto de 2021 (código de expediente 0009-OT03-2019-000008), los terrenos ubicados al sur del núcleo previstos para un nuevo desarrollo industrial (UE-CI-2 y UE-CI-3) deberán clasificarse como Suelo Urbanizable, y no como Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución. Este nuevo sector tiene capacidad suficiente para albergar una ampliación de la Cooperativa.

Por otra parte, a instancias del Ayuntamiento, se propone una ampliación del polígono industrial "El Villar", hacia el Este, en la parcela 1507 del polígono 4, en terrenos comunales.

Conforme a esto, se van a disponer dos nuevos sectores para el uso industrial, de gran superficie, al sur del núcleo. Entendemos que no está justificado ampliar la superficie de suelo urbanizable industrial con la inclusión de la totalidad de la superficie de la parcela 1970 del polígono 5.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es desestimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

17.-Alegación nº 17

Suscrita por Don Maria José Adrián Recalde, con DNI 15620776G, con domicilio a efectos de notificación en C/ la plaza Nº37, Carcastillo.

ALEGA:

La alegación se refiere a la parcela catastral 80 del polígono 3, ubicada al nordeste del núcleo.

Esta parcela está incluida en la Unidad de Ejecución UE-CR-9 del Suelo Urbano No Consolidado en la que se prevén 27 viviendas, de las cuales 9 deben destinarse a vivienda protegida.

A la vista de la nula demanda de viviendas protegidas en la localidad se solicita:

- a) Que se suprima la obligatoriedad de construir viviendas protegidas en la UE-CR-9.
- b) En caso de que no fuera factible eliminar esta reserva de vivienda protegida, que la misma no se concentre en 6 de las 32 Unidades de Ejecución previstas en el Plan, sino que se repartan proporcionalmente.
- c) En el supuesto de que el Suelo Urbanizable reciba una valoración catastral inferior a la del Suelo Urbano No Consolidado, se solicita que se opte por la clasificación de Urbanizable, con el fin de aplicar una contribución urbana inferior.

d) Que en tanto en cuanto no se realice el desarrollo urbanístico de la Unidad, se mantenga el uso agrícola y ganadero de las edificaciones actualmente existentes.

INFORME:

La presente alegación ya no tiene lugar, toda vez que a raíz del Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra de fecha 5 de agosto de 2021 (código de expediente 0009-OT03-2019-000008), estos terrenos deberán clasificarse como Suelo Urbanizable, y no como Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución.

En el apartado 7.10.2 del citado informe se cita de manera explícita la Unidad de Ejecución UE-CR-9 como algunos de los terrenos que deben clasificarse como Suelo Urbanizable al no reunir las condiciones establecidas en el artículo 90 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para que puedan clasificarse como Suelo Urbano.

En el apartado 7.10.3 relativo al Suelo Urbanizable también se hace mención a estas Unidades:

Por otra parte, a raíz del Informe del Servicio de Vivienda de 28 de julio de 2021, se deberá prever un 30% de la nueva capacidad residencial total del núcleo para su destino como vivienda protegida. Para alcanzar este estándar, se estima oportuno concentrar el porcentaje de viviendas protegidas en los sectores de Suelo Urbanizable con uso residencial.

Las edificaciones actuales con uso agrícola y ganadero incompatible con el planeamiento estarán fuera de ordenación tras la aprobación definitiva del Plan. Se trata de unos usos no adecuados por su cercanía al núcleo residencial.

CONCLUSIÓN:

Se informa desfavorablemente la alegación y se propone su desestimación.

Votación: Sometida a votación la alegación es desestimada por unanimidad de miembros presentes (7 votos)

2- RESOLUCION DE LOS INFORMES SECTORIALES

En la tramitación para la aprobación inicial del documento de Plan General de Carcastillo, fueron solicitados los informes los informes pertinentes sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra, así como de los concejos afectados y de las mancomunidades a las que pertenezca el municipio respecto de los servicios afectados por el planeamiento. Se han solicitado también informe de la confederación Hidrográfica del Ebro, Ministerio de Defensa y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

De todos ellos nos damos por enterados y en el caso del informe global de la Dirección General de Ordenación del Territorio que recoge los informes sectoriales de los diferentes departamentos, como la aceptación de dicho informe supone modificaciones sustanciales se propone posteriormente la aprobación de los mismos y la aprobación del nuevo documento resultante.

Se acuerda darnos por enterados e incorporarlos.

3.- ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO

De acuerdo con la Comisión de trabajo celebrada el 22 de noviembre del 2021 con el equipo redactor se acuerdan aprobar las propuestas presentadas por el Ayuntamiento de Carcastillo, que se adjuntan en el expediente.

5.- APROBACION DE LOS CAMBIOS SUSTANCIALES COMO CONSECUENCIA DE LOS INFORMES SECTORIALES EMITIDOS.

Se somete a aprobación los siguientes cambios:

1-Cambios en la clasificación del suelo:

1.1_ Modificación de las unidades de Suelo urbano no consolidado, estableciéndolas como suelo urbanizable

1.2_ Creación de nuevo suelo urbanizable industrial

2-Cambios en la categorización del suelo

2.1_ Cambio de suelo urbano no consolidado a Suelo urbano consolidado.

3- El resto de modificaciones se realizan según los informes sectoriales y las alegaciones aprobadas por el Ayto.

A pesar de considerarse que se ajustan a la EMOT, por decisión municipal y en orden a una mayor seguridad jurídica, se somete a una segunda exposición pública todas las modificaciones realizadas sobre el documento de la primera exposición pública.

6- APROBAR EL DOCUMENTO RESULTANTE CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS, SOMETIENDOLOS A UN NUEVO PERIODO DE INFORMTACIÓN PÚBLICA.

En este caso, como consecuencia de los informes sectoriales y las alegaciones recibidos durante el periodo de exposición pública del Plan tras su aprobación Inicial se han introducido una serie de cambios sustanciales que conforman el nuevo Plan General Municipal de Carcastillo.

A pesar de considerarse que se ajustan a la EMOT, por decisión municipal y en orden a una mayor seguridad jurídica, se somete a una segunda exposición pública todas las modificaciones realizadas sobre el documento de la primera exposición pública.

La relación de documentos directamente afectados por las modificaciones que se someten de nuevo a aprobación y a exposición pública son:

Relación de Documentos escritos aportados:

- Memoria Justificativa
- Normativa Urbanística General
- Normativa Urbanística Particular
- Ordenanzas
- Memoria sostenibilidad económica.

Relación de planos aportados:

INFORMACION

- I-6.1.1 Infraestructuras urbanas. Abastecimiento. Carcastillo
- I-6.1.2 Infraestructuras urbanas. Saneamiento. Carcastillo
- I-6.1.3 Infraestructuras urbanas. Energía. Carcastillo

I-6.2.1 Infraestructuras urbanas. Abastecimiento. Figarol

I-6.2.2 Infraestructuras urbanas. Saneamiento. Figarol

I-6.2.3 Infraestructuras urbanas. Energía. Figarol

GESTION

G-1 Clasificación del suelo

G-2.1 Categorías y subcategorías del suelo Urb. y Urbanizable. Carcastillo

G-2.2 Categorías y subcategorías del suelo Urb. Y Urbanizable. Figarol

G-3.1 Categorías del Suelo No Urbanizable. SNU de Protección

G-3.1.1-4 Categorías del Suelo No Urbanizable. SNU de Protección 1-2-3-4

G-3.2 Categorías del Suelo No Urbanizable. SNU de Preservación

G-3.2.1-4 Categorías del Suelo No Urbanizable. SNU de Preservación 1-2-3-4

G-4.1 Desagregación territorial pormenorizada. Carcastillo

G-4.2 Desagregación territorial pormenorizada. Figarol

G-5.1 Sectores espaciales. Carcastillo

G-5.2 Sectores espaciales. Figarol

G-6.1 Estructura general organica del territorio.

G-6.2.1 Estructura general organico funcional urbanistica. Carcastillo.

G-6.2.2 Estructura general orgánico funcional urbanística. Figarol.

ORDENACION

O-1.1 Usos globales. Carcastillo

O-1.2 Usos globales. Figarol

O-2.1 Usos pormenorizados. Carcastillo

O-2.2 Usos pormenorizados. Figarol

O-3.0 Morfología urbana

O-3.1-6 Morfología urbana. 1-2-3-4-5-6

O-4.0 Movilidad general

O-4.1 Movilidad. Carcastillo

- O-4.2 Movilidad. Figarol
- O-5.1.1 Infraestructuras urbanas. Abastecimiento. Carcastillo
- O-5.1.2 Infraestructuras urbanas. Saneamiento. Carcastillo
- O-5.1.3 Infraestructuras urbanas. Energía. Carcastillo
- O-5.2.1 Infraestructuras urbanas. Abastecimiento. Figarol
- O-5.2.2 Infraestructuras urbanas. Saneamiento. Figarol
- O-5.2.3 Infraestructuras urbanas. Energía. Figarol
- O-6.1 Zonificación Acustica. Carcastillo.
- O-6.2 Zonificación Acustica. Figarol.

PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con lo establecido el artículo 71 del DF 1-2017 (TRLFOTU), punto 11, dado que las modificaciones planteadas por el informe del Departamento de Ordenación del Territorio podrían considerarse sustanciales, y de cara a garantizar la participación de todos los vecinos se acuerda aprobar inicialmente el nuevo documento del Plan General Municipal de Carcastillo que recoge estas modificaciones y las alegaciones aprobadas planteadas por los vecinos, abriéndose un nuevo período de información pública por periodo de un mes:

VOTACIÓN: Sometida a votación es aprobada por unanimidad de miembros presentes.

7.- DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS ALEGANTES, Y AL EQUIPO REDACTOR

Se acuerda por unanimidad

5.- Convenio Bardenas Centro Información y Dinamización Turística- (Expediente 411/2021)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) de Bardenas Reales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 266/1998 de 7 de septiembre, procede en su capítulo IV a la caracterización de los Usos del Suelo en Bardenas Reales y a partir del diagnóstico de su situación, establece una serie de criterios sectoriales y propuestas de actuación en relación a los mismos. La posterior aprobación de la declaración de Parque Natural (Ley Foral 10/1999, de 6 de abril) establecía que el P.O.R.N constituía el instrumento por el que se debía regir el Parque Natural y de forma más concreta, en su apartado 4.6.4, concreta en su relación con el Turismo, las Áreas de Acogida e Información Turístico-Recreativo-Ambiental deben concretarse en tres zonas/ instalaciones:

(1) Área del Plano ubicada en el entorno del Monasterio de Oliva, Mélida o Carcastillo,

(2) Área de la Blanca, ubicada en el entorno de Arguedas o Valtierra

(3) Área de la Negra, ubicada en el entorno de Buñuel, Cortes o Fustiñana,

La elaboración del “Plan de Turismo del Parque Natural de Bardenas Reales” presenta la oportunidad de regular el uso público de los turistas del Parque y Reserva de la Biosfera para obtener una mayor rentabilidad ambiental y para ello, una de las líneas de actuación del Plan es la del “Diseño, creación y/o adecuación de infraestructuras, dotaciones y servicios”, en cuya línea se recogen dos proyectos para la creación de las dos nuevas zonas de información y acogida que toman como referencia el Centro de Aguilares, (1) el Centro de “El Paso”, como acceso norte, ubicado en el municipio de Carcastillo, y (2) el Centro de “Las Eras”, como acceso sur, emplazado en el municipio de Fustiñana

La elección de las dos ubicaciones para los centros de información y acogida del Paso / Norte y de la Negra / Sur, han sido determinadas tanto por la Comunidad de Bardenas Reales como por los Ayuntamientos de cada municipio, en base al “Informe para la selección de ubicaciones de los Centros de Información, Acogida, Dinamización Turística, Cultural y Educativa” que valora las diferentes alternativas y considera la propia red de caminos autorizados y su accesibilidad como eje principal para acotar los emplazamientos más ventajosos para ubicar los nuevos centros en Fustiñana y Carcastillo.

- (1) Carcastillo: Parcela 1 y 2 Unidad Ejecución U.E.O1 Sector 1 (Proyecto Reparcelación)

- (2) Fustiñana: Polígono 11, Parcela 343

El Ayuntamiento de Carcastillo y la Comunidad de Bardenas Reales son Entidades Locales con capacidad para cooperar entre si a través de convenios interadministrativos previstos en al artículo .47 2 a) de la Ley 40/2015, de 1de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Así pues, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- La suscripción del Convenio interadministrativo de colaboración entre la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra y el Ayuntamiento de Carcastillo para la cesión de terrenos para desarrollar el proyecto: “Diseño y creación del Centro de información, acogida y dinamización turística, cultural y educativa”, según las cláusulas y condiciones que se recogen en el borrador del expediente.

VOTACIÓN: Sometido a votación es aprobado por unanimidad de miembros presentes.

6.- Convocatoria Subvenciones: Propuesta de resolución (Expediente 93/2021)

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Con fecha 24 de noviembre del 2016 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Subvenciones a asociaciones locales del municipio y ONG’S sin ánimo de lucro. Con fecha 25 de marzo el Pleno del Ayuntamiento Carcastillo aprobó las bases que van a regular en 2021 la concesión de subvenciones a asociaciones locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza, es el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para aprobar, publicar, corregir o anular las bases que se señalan en la normativa

actual, así como para conceder, determinar la cuantía o denegar la solicitud de subvención, previo informe del área de trabajo correspondiente a la Comisión de Hacienda.

Reunida la Comisión de valoración compuesta por los representantes de los grupos políticos se ha efectuado propuesta de adjudicación de subvenciones a las asociaciones y ONG's solicitantes.

Se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza se aprueba la propuesta de adjudicación de subvenciones 2021 efectuada por la Comisión de valoración según la relación que figura en el expediente.

VOTACIÓN: Sometido a votación es aprobado por unanimidad de miembros presentes.

7.- Declaración Geserlocal Ente Instrumental (Expediente 428/2021)

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

GESERLOCAL, S.L. es una sociedad mercantil, creada y constituida por la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC) y los Ayuntamientos de Sangüesa, Olite y Estella/Lizarra. Se constituyó en 1992 para prestación del servicio de recaudación ejecutiva a las entidades locales de Navarra.

La FNMC posee el 97% del capital y el 3% restante pertenece a los tres municipios mencionados.

Durante este tiempo Geserlocal ha venido prestando estos servicios a las entidades locales de Navarra mediante acuerdos de adjudicación conforme a la normativa de contratación.

Teniendo en cuenta la normativa vigente de contratación y las previsiones existentes sobre poderes adjudicadores y entes instrumentales, en especial la Directiva 24/2014, sobre Contratación Pública y Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, se considera posible la atribución a esta Sociedad de la condición de ente instrumental no solo de los ayuntamientos que participan directamente en su capital, sino también de las entidades locales pertenecientes a la FNMC, como titular mayoritario de la sociedad.

En este mismo sentido ha informado la Junta de Contratación Pública de Navarra, en el Informe emitido el pasado mes de febrero a petición de la FNMC.

A tal efecto se cumplen las condiciones exigidas para la condición de ente instrumental:

- 1.- La totalidad de su capital es público.
- 2.- Concurrencia de un control conjunto de la Sociedad por la FNMC y de las entidades locales asociadas a esta entidad, a través de la misma.
- 3.- GESERLOCAL realiza la parte esencial de su actividad para las entidades locales respecto de las que puede ostentar la atribución de medio propio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Ejecutiva de la FNMC, acordó en su sesión de 14 de septiembre atribuir a Geserlocal la condición de ente instrumental de las entidades locales asociadas a la misma que así lo acuerden.

En consecuencia, conforme a la dispuesto en el artículo 8.2.d) de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos de Navarra, se

ACUERDA:

1.- Declarar a Geserlocal S.L como ente instrumental de la Entidad Local de Carcastillo a efectos de los dispuesto en el artículo 8 de la precitada Ley Foral

2.- Declarar que el ámbito al que se puedan circunscribir los encargos que se realicen sean las prestaciones correspondientes a la recaudación ejecutiva, gestión de multas, contabilidad, así como otras que encajen en su objeto social.

3.- Notificar el presente Acuerdo a la FNMC, Geserlocal y proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

VOTACIÓN: Sometido a votación es aprobado por unanimidad de miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde informa de los siguientes puntos:

1.- En primer lugar, queremos adherirnos a la Campaña Institucional de 25 noviembre. Por este motivo manifestamos:

- 1.- Nuestro rechazo a todas las formas de violencia contra las mujeres en cualquier ámbito y contexto.
- 2.- Nuestro compromiso para incorporar en nuestra gestión las medidas que garanticen a mujeres y niñas una vida libre de violencias, garantizando el cumplimiento a la legislación vigente.
- 3.- Nuestra disposición para seguir colaborando con otras entidades en los ámbitos de sensibilización, prevención, atención, intervención y reparación.

2.- El 2 de noviembre se celebró en Tafalla el Foro de Cohesión Territorial, en el que nos explicaron el nuevo reparto del Fondo de Haciendas Locales (vamos a pasar a cobrar 845.000 euros) y los Planes de Inversión Local, que van a pasar a ser anuales en lugar de trianuales. Esta ley todavía no se ha aprobado.

3.- El 5 de noviembre tuvo lugar en Soria la Feria PRESURA, en la que se expuso el Proyecto Comunal sobre el emprendimiento social ante la despoblación (este proyecto se inició en Mérida pero se ha extendido a todo el Valle del Aragón).

4.- El lunes 22 de noviembre fui con Eduardo a la Federación Navarra de Fútbol para solicitar información sobre el cambio del césped del campo de fútbol a hierba artificial; la reunión fue poco ilusionante.

5.- Hemos mantenido reuniones con grupos parlamentarios PSN, Geroa y Podemos, para ver si nos incluían alguna enmienda para Carcastillo en los Presupuestos Generales de Navarra.

6.- El miércoles 24 de noviembre tuvimos el juicio por amenazas en Tudela; se debería haber celebrado pero se retiró en el último momento.

7.- Hemos mantenido reuniones con la Consultora Solar y el próximo 20 de diciembre tenemos reunión con la Consejerías de Medio Ambiente y de Desarrollo Económico.

8.- El 1 de diciembre tiene cita en la notaría de Villafranca para finalizar la compra de los terrenos de la zona deportiva y Educativa.

9.- El borrador de los Presupuestos de 2022 se enviarán la próxima semana para que los grupos puedan trabajarlos, de manera que el próximo 23 de diciembre en una sesión extraordinaria puedan ser aprobados.

El Sr. Juan Jiménez informa:

1.- Desde el lunes por la noche estamos teniendo problemas en el circuito nº 4 del alumbrado público correspondiente al cuadro denominado Roncesvalles 1 y 2. Este circuito abarca una zona muy amplia del cuadrante que abastece este cuadro.

Se están produciendo unas sobretensiones en una de las fases de este circuito que han provocado, aparte de apagones, el que se hayan estropeado los drivers, nodos, protector de sobretensiones y fusibles de unas 32 luminarias.

Desde el martes estamos trabajando en localizar la causa o causas que están provocando estas incidencias. Hoy hemos detectado en una caja de registro de la instalación aérea que el cable neutro y una de las fases tenían una parte de cable sin aislamiento. Hemos solucionado esa incidencia y vamos a ver cuál es el comportamiento que tiene esta noche.

Hemos desmontado una de las luminarias afectadas, y hemos comprobado, por lo menos en esa, que la sobretensión que ha sufrido solo ha afectado afortunadamente al protector de sobretensiones (el resto de componentes no se han visto afectados).

Sin este elemento las luminarias pueden funcionar. El inconveniente es que se quedan desprotegidas ante nuevas incidencias por sobretensión. El plazo de entrega de estos elementos es, como mínimo, de una semana. Tenemos dos opciones: seguir en la situación que estamos ahora, o ir alimentando las luminarias sin este elemento y comprobar que en alguna no se encuentren más elementos averiados.

Considero que si esta noche no se vuelven a disparar los elementos de protección del cuadro de maniobra, mañana deberíamos ir dando servicio a las luminarias afectadas y, en cuanto nos lleguen los dispositivos de protección de sobretensiones ir colocándolos.

2.- Estado de las obras del Paseo de la Oliva: La parte correspondiente al alumbrado está ya terminada y con las luminarias en servicio. Se han instalado 51 luminarias con tecnología LED con un consumo de

27W por luminaria. Esta parte de obra la han trabajado muy bien y con mucho orden. La obra está ya preparada par realizar el asfaltado. Estaba previsto que se realizara los días 2 y 7 de diciembre. Ayer me llamó la empresa adjudicataria para decirme que se iba a adelantar el asfaltado a mañana viernes o, lunes-martes de la semana que viene. Hoy me ha llamado para decir que mañana traen las máquinas.

Aprovechando la maquinaria que van a desplazar para realizar el asfaltado, se le ha encargado a la misma empresa que ha realizado las obras del paseo que preparase y asfalte los dos tramos que están en muy malas condiciones entre la carretera NA-128 y el polígono Balobreca y, el tramo que hay entre la carretera y los terrenos que tiene Barrachina en la misma zona.

También se le ha encargado el asfaltado en la zona del cementerio. Concretamente se trata de ampliará el asfaltado existente hasta el límite de la zona de arbolado de reciente plantación, y también el pequeño espacio que ocupaba un antiguo pajar.

3.- Se han adjudicado las obras de urbanización de los remates del parque c/ Gamazada-Tudela y la construcción del pequeño almacén en el Colegio de Primaria y Secundaria.

Se mandó invitación para las licitaciones a las empresas constructoras que están dadas de alta en el IAE de Carcastillo, siendo el criterio de adjudicación el económico.

Para las obras de urbanización se presentaron dos ofertas: Construcciones el Mosquete y Construcciones Layonda, siendo el adjudicatario Construcciones Layonda en 25.525'79 euros (IVA excluido). El presupuesto de ejecución ascendía a 26.807'90 euros (IVA excluido)

Para las obras de construcción del almacén en el colegio de primaria-secundaria, sólo presentó oferta Construcciones El Mosquete. La oferta presentada asciende a 14.738'86 (IVA excluido) y el presupuesto de ejecución por contrata ascendía a 14.887'73 (IVA excluido).

4.- Se han tenido que talar 5 ó 6 árboles del interior de la Carpa, ya que están todos huecos por dentro y se corre el riesgo de que en cualquier momento puedan caerse. Mucho me temo que habrá que talar todos los que se encuentran en el interior.

La Sra. Olaia Fraile informa:

1.- El 16 de septiembre en la reunión de la Permanente de Mairaga, se informó que como consecuencia de los retrasos que se están produciendo en la aplicación de los últimos Planes de Infraestructuras Locales, unido al descenso de las partidas dedicadas a los mismos, se ha producido un alarmante descenso en el nivel de renovación de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento de fecales en los pueblos. En el PIL de 2005-5008 el dinero recibido fue de 2.148.740 euros, en el 2009-2012 se recibió 426.489 euros y en el de 2017-2019 se recibieron 200.000

Así pues, al no disponer ahora de esa bolsa de dinero para hacer el mantenimiento se está buscando por parte de los técnicos de Mairaga otras alternativas, entre las que se encontraba una subida importante de las tarifas, cosa a la cual se dijo que no.

En la Asamblea del 2 de noviembre, en la cual se aprobaron las tarifas de suministro de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración para el 2022, se fijaron 7 tarifas diferentes en función al consumo que se tenga y se aprobó también una tarifa para familias numerosas y una reducción especial para perceptores de salarios, prestaciones o pensiones de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional.